



**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

ESCRITURA N°. **013587**

RAZON: Certifico que los aranceles notariales de este acto/contrato, fueron cancelados con la factura N°..... por el valor de: US\$.....  
Quito a, ..... 18 = 0 = 2012

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:  
CALIMATOURS CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:  
RICARDO XAVIER ANDRADE HENAO  
FERNANDO RAUL ANDRADE JAYA  
Y  
FERNANDO RAUL ANDRADE HENAO

CAPITAL: \$ 400,00  
DI 3 COPIAS  
L.C.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador el día de hoy miércoles dieciocho de julio del año dos mil doce, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: RICARDO XAVIER ANDRADE HENAO, soltero, y FERNANDO RAUL ANDRADE JAYA, casado, por sus propios derecho; y, esté último también como

3

mandatario del señor FERNANDO RAUL ANDRADE HENAO soltero, conforme el poder general que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: RICARDO XAVIER ANDRADE HENAO, soltero, por sus propios derechos, y FERNANDO RAUL ANDRADE JAYA, casado, por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de Mandatario del señor FERNANDO RAUL ANDRADE HENAO soltero, conforme el poder general que se adjunta, los comparecientes son: ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se denominará **CALIMATOURS CIA. LTDA.**, de conformidad con el Estatuto Social que a continuación se indica.

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO**



NOTARIA  
CUARTA

0000032  
Notaría 4ta.

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

**SOCIAL Artículo Primero: Denominación, Duración,**

**Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía que se constituye

por este acto se denominará **CALIMATOURS CIA. LTDA**

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,

contados a partir de la fecha de inscripción de la

escritura de constitución en el Registro Mercantil,

plazo que podrá ser prorrogado o reducido por resolución

de la Junta General de Socios, su nacionalidad es

ecuatoriana, el domicilio principal de la Compañía será

en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo

establecer sucursales, agencias y en general oficinas

en las ciudades y provincias del territorio ecuatoriano

o en el exterior, previa resolución de la Junta General

de Socios. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La Compañía

tiene por objeto la prestación del servicio de

Agencia de Viajes, en especial la operación de

turismo en el ámbito nacional e internacional, entre

ellos servicios de equipajes de viaje, servicio de

hospedaje, servicios de vajilla, servicios guía

turístico y pasajes aéreos, toda clase de servicios y

paquetes turísticos del exterior a través de otros tipos

de agencias de viajes, debidamente autorizadas; y,

además comprar servicios que complementen el turismo

receptivo, para organizar y vender en el campo

internacional, a través de las agencias de viajes de

otros países, o a través de su principal en el exterior.

Podrá representar a las empresas de transporte turístico

en sus diferentes modalidades que no operen en el país y

realizar la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones. Adicionalmente la agencia de viajes podrá realizar las actividades, que podrán ser desarrolladas dentro y fuera del país entre otras las siguientes: a). La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; b). La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c). La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d). La prestación e intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e). El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f). La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g). La tramitación, y asesoramiento a los



NOTARIA  
CUARTA

0600002 Notaria 4ta  
**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h). La entrega de información turística y difusión de material de propaganda; intermediación en la adquisición de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; j). El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; k). La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y, l). La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte. m). Representación de agencias y compañías nacionales y extranjeras relacionadas al objeto social. Como medios para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos sean estos de compra, venta, laborales, mercantiles, inquilinato o de cualquier índole relacionados a sus actividades, igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, solicitar y obtener patentes, marcas y signos quedando facultada para importar y exportar todo tipo de producto relacionado con el turismo que le permitan cumplir con su objeto social.

**CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**

**Artículo Tercero: Del Capital Social.** - El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas

4400  
\$ 4400  
\$ 1000

participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, distribuidas de la siguiente manera; toda vez que el capital se halla totalmente suscrito. Los socios declaran que el aporte es en numerario:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %	Nº CEDULA
FERNANDO RAUL ANDRADE JAYA	\$ 136	\$ 136	34 %	1704064318
FERNANDO RAUL ANDRADE HENAO	\$ 132	\$ 132	33 %	1714335674
RICARDO XAVIER ANDRADE HENAO	\$ 132	\$ 132	33 %	1714335682
TOTAL	400	400	100 %	

**Artículo Cuarto: De las Participaciones.-** Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables.- La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará su aporte que le corresponde. Las participaciones son transmisibles por actos entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO III. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

**Artículo Quinto.- Gobierno y Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar Gerente General, Presidente y fijar sus remuneraciones;



NOTARIA  
CUARTA

0000004

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

Notaria 4ta.

b) Acordar la remoción del Gerente General y Presidente, por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances; así como los informes de Gerente General y Presidente; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento de capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones del Estatuto; f) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la Compañía; g) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales, i) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la Compañía; y, j) Autorizar la compra o la venta de bienes muebles o inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos. **Artículo**

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Gerente - Ecuador

**Sexto: Juntas Ordinarias.**- Las Juntas Ordinarias serán convocadas por el Presidente, o por quien haga sus veces, se reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes puntos: a). Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones. b). Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; y, c).

Considerar cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. **Artículo Séptimo: Juntas Extraordinarias.**- Las

Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino solo los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados. **Artículo Octavo: Juntas**

**Universales.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.

**Artículo Noveno: Presidencia y Secretaría.**- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Décimo: Mayoría.**- Las decisiones o

resoluciones de la Junta General de socios se tomarán por mayoría absoluta de los socios

presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Undécimo:**

**Convocatoria y Concurrencia.**- Las Juntas Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por

82/1



2000005 Notaria 4ta.  
**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

quien haga sus veces. La convocatoria se hará mediante publicaciones por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por lo menos con ocho días de anticipación.-

Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante en cuyo caso bastará una carta poder, con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **Artículo Duodécimo: Quórum o Resolución.-**

Para que la Junta pueda instalarse o deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el porcentaje, con los mismos puntos a tratarse en la primera convocatoria, es decir, con el capital presente salvo disposición contraria de la Ley. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta por los

socios presentes a la Junta por lo menos la mitad más uno. Para efecto de la votación cada socio tendrá derecho al voto. **Artículo Décimo Tercero: Actas.-** Las

Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta; si se tratase de Juntas Universales, el Acta deberá ser suscrita además por los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se tomará un expediente conforme lo previsto a la Ley de Compañías.- Las Actas se extenderán a máquina de

escribir u ordenador. **CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Cuarto:**

**Administración y Representación.-** La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General.

**Artículo Décimo Quinto: Representación Legal.-** La

Compañía estará representada judicial y

extrajudicialmente por su Gerente General para realizar

toda clase de gestiones, actos y contratos, con

excepción de aquellos que fueren extraños al contrato

social, de aquellos que pudieren impedir que

posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo

que implique reforma del contrato social. **Artículo**

**Décimo Sexto: Del Presidente.-** El Presidente tendrá que

ser o no socio de la Compañía y será designado por la

Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes

atribuciones y deberes: a). Presidir la Junta General;

b). Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación. Las Actas de deliberaciones

y acuerdos de la Junta General, reemplazar en sus

funciones al Gerente General en casos de ausencia, falta

o impedimento de éste, con todas las facultades y

atribuciones al cargo de Gerente General, incluyendo la

representación legal de la Compañía; y, c). En general

las demás atribuciones que confiere la Ley, Estatutos y

la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo: Del Gerente**

**General.-** El nombramiento de Gerente General podrá

recaer en cualquier persona natural sea o no socio de la



NOTARIA  
CUARTA

0000006

Notaría 4ta.

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

Compañía. Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales, será designado por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes; además de los previstos en la Ley de Compañías. a). Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren; b). Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir Actas conjuntamente con el Presidente, c). Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de deliberaciones de la Junta General; d). Presentar el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficio en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e). Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; y, f). Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones g). En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley. **Artículo Décimo Octavo: Subrogaciones.**- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, en el primer caso lo reemplazará el

Dr. Lider Moreta Gavilanes

Presidente; y, en el segundo caso la persona que la Junta General lo designe. **Artículo Décimo Noveno: De**

**las Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo a la Ley o en la forma en que determine la Junta General de Socios, dentro de los sesenta días posteriores a la culminación de cada ejercicio económico. **Artículo Vigésimo: Disolución y Liquidación.-**

Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, además señalará sus atribuciones y deberes.- la liquidación y disolución se efectuarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero: Domicilio.-**

Los socios fijan como su domicilio principal de la Compañía, el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores facultan al Doctor Germán Usiña Shugulí y/o Doctora Ana Fabiola Padilla Buñay, para que individual o conjuntamente, realicen todas las gestiones necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente; así como para que convoque a la primera Asamblea General de socios; la misma que tendrá por objeto designar a los administradores de la Compañía y aprobar lo realizado. Usted señor Notario se dignará



NOTARIA  
CUARTA

0000007

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

Notaria 4ta.

agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Germán Usiña Shuguli, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil quinientos cincuenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los compareciente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Notario - Ecuador

*Ricardo Xavier Andrade Henoa*  
RICARDO XAVIER ANDRADE HENAO  
C.C. 1711433568-2

*Fernando Raul Andrade Jaya*  
FERNANDO RAUL ANDRADE JAYA  
C.C. 1704064318

*Lider Moreta Gavilanes*  
EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

CIUDADANIA 170406431-8  
 ANDRADE JAYA FERNANDO RAUL  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 28 AGOSTO 1954  
 005- 0205 06485 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1954



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E394912322  
 CASADO MARIA NELLY HENAO  
 SECUNDARIA TECNICO  
 SEGUNDO RAFAEL ANDRADE  
 MERCEDES CLEMENCIA JAYA  
 QUITO 22/10/200  
 22/10/2020

2855069



Notaria 4ta

18-7-2020

CIUDADANIA 171433568-2  
 ANDRADE HENAO RICARDO XAVIER  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 14 AGOSTO 1952  
 010- 0074 09674 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1952



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E11421111  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 FERNANDO RAUL ANDRADE  
 MARIA NELLY HENAO  
 QUITO 18/03/2016  
 18/03/2016

0825590



Andrade Henoa

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

363-0001 1704064318  
 NÚMERO CÉDULA

ANDRADE JAYA FERNANDO RAUL

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 POMASQUI  
 PARROQUIA

Presidencia (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

362-0001 1714335682  
 NÚMERO CÉDULA

ANDRADE HENAO RICARDO XAVIER

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 POMASQUI  
 PARROQUIA

Presidencia (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: Dr. Lider Moreta Gavilanos, Notario  
 Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO  
 doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL  
 DOCUMENTO que antecede en... foja(s) ES  
 FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 18 de Julio de 2020

[Signature]

0600008

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA ( E ) CANTON QUITO



Notaria 4ta.  
Dr. Paola Andrade Torres  
Quito - Ecuador

PODER GENERAL  
OTORGADO POR EL SEÑOR  
FERNANDO RAUL ANDRADE HENAO  
A FAVOR DEL SEÑOR  
FERNANDO RAUL ANDRADE JAYA

CUANTÍA: INDETERMINADA

(Di: 2da. COPIAS)

Escritura No. 2653

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE ( 19 ) de JUNIO del año dos mil doce; ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragesima Encargada del Cantón Quito; comparece a la celebración del presente instrumento, por sus propios y personales derechos el señor FERNANDO RAUL ANDRADE HENAO. El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento; y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste un Poder General al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-



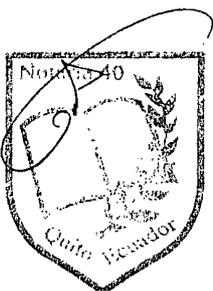
Dr. Paola Andrade Torres

Comparece. por sus propios y personales derechos el señor FERNANDO RAUL ANDRADE HENAO. El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.- El señor FERNANDO RAUL ANDRADE HENAO., confiere poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor su padre el señor FERNANDO RAUL ANDRADE JAYA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cero seis cuatro tres uno guión ocho, para que le represente en los siguientes actos y contratos: Para que le represente judicial y extrajudicialmente en todos los negocios en la República del Ecuador y en el exterior, para que comparezca en juicio como actor o demandado, conteste demandas y cumpla con obligaciones válidamente justificadas. En caso de asuntos judiciales podrá comparecer por si mismo o por medio de Procurador Judicial con las facultades señaladas en el artículo cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil. En tal virtud, el mandatario podrá nombrar procuradores judiciales. El apoderado está facultado para comprar toda clase de bienes muebles o inmuebles. Así mismo, está facultado para: comprar, vender, hipotecar, arrendar, gravar en cualquier forma o enajenar los bienes muebles o inmuebles que el otorgante posea y lo que posea en el futuro. Podrá constituir y levantar prendas sobre bienes muebles de su propiedad; abrir y cerrar cuentas bancarias, girar cheques, hacer depósitos, efectuar retiros, suscribir correspondencia, en general, cuanto fuere necesario para que se lleve a cabo una eficiente administración de sus bienes, pudiendo otorgar recibos, hacer cancelaciones y constituir compañías de cualquier tipo, aportando el capital que a su juicio creyere conveniente; tiene además la facultad de representar al mandante en las Juntas Generales de accionistas o socios, universales o extraordinarias

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
 NOTARIA CUADRAGESIMA ( E ) CANTON QUITO



con derecho a voto. El mandatario podrá ceder o transferir acciones o aportaciones que la mandante posea como accionista o ~~de las compañías~~ <sup>de las compañías</sup>. El mandatario queda facultado para aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones e intervenir en particiones. Podrá el apoderado comparecer a nombre de la mandante ante toda clase de autoridades, instituciones, dependencias, oficinas, agencias y reparticiones del sector público, así como firmar exposiciones, pedimentos o reclamos de cualquier naturaleza ante todo organismo. El mandatario se encuentra facultado para realizar todos los trámites administrativos ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ( SENECYT ), para lo cual le confiere la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos lo requieran. Así mismo, está facultado para suscribir y aceptar letras de cambio y pagarés a la orden de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ( SENECYT ), por los montos y condiciones establecidos en el contrato de financiamiento suscrito entre el poderdante y la SENECYT y contratos modificatorios que modifiquen el monto total de financiamiento de la beca. El apoderado queda facultado para obtener el record policial ante la Policía Nacional. Así mismo, podrá realizar ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cualquier trámite que considere necesario. Podrá contratar líneas de crédito en instituciones bancarias y/o financieras de toda clase. Así mismo, el apoderado queda facultado para pagar cualquier clase de impuestos y presentar cualquier clase de escrito o reclamo que considere necesario ante el Servicio de Rentas Internas. Este poder lo otorga el compareciente sin limitación alguna, por lo tanto confiere a su mandatario plenas y suficientes facultades, por lo que, en los actos y contratos en los que intervenga, a nombre del mandante, no se podrá alegar falta o insuficiencia de poder, ya que el mandato que se le confiere es amplio y suficiente. Usted señora Notaria se servirá agregar las



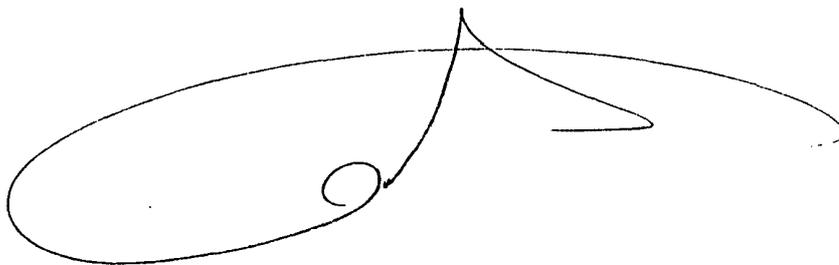
demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta clase de actos.-  
Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Carlos Mejía  
Martínez, con matrícula profesional número cinco mil ochenta y uno del  
Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que les fue leída al  
compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su  
contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de  
acto. quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual  
doy fe.-



FERNANDO RAUL ANDRADE HENAO

c.c. 1714335674. ✓

Le Notaria





Dr. Lider Moreta Gavilano  
Quito - Ecuador  
V334313222

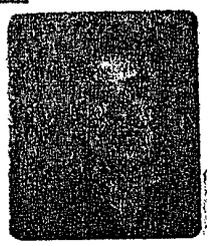
ECLATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
FERNANDO RAUL ANGRADE  
MARIA NELLY HENAO  
QUITO 29/09/2018

REN 2024217



CIUDADANIA 171433567-4  
ANDRADE HENAO FERNANDO RAUL  
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
09 MARZO 1984  
003-A 0291 02179 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1984

*[Handwritten signature]*



(3)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Referencia: Decreto 10 Mayo 1991  
CIUDADANIA REN 2024217  
ANDRADE HENAO FERNANDO RAUL  
PICHINCHA QUITO  
PROMANOR  
DUBLINADO POR  
2669449



Dr. Paola Andrade Torres

CIDUDADANIA 170406431-6  
ANDRADE JAYA FERNANDO RAUL  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
28 AGOSTO 1954  
005- 0205 06485 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1954



*Andrade*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E33431222  
CASADO MARIA NELLY MENAO  
SECUNDARIA TECNICO  
SEGUNDO RAFAEL ANDRADE  
MERCEDES CLEENCIA JAYA  
QUITO 22/10/200  
22/10/2026  
2855069



2

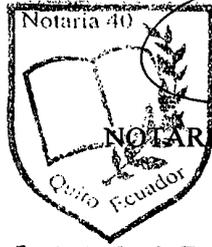
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
363-0801 1704064318  
NUMERO CEDULA  
ANDRADE JAYA FERNANDO RAUL  
PROVINCIA QUITO  
CANTON QUITO  
Municipio de Calles  
Presidente de Calles

*Andrade*

0000011

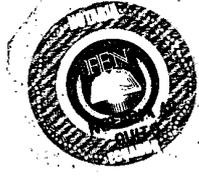


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA** CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil doce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Paola Andrade Torres





**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 44101541 abierta el 27 de Junio del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CALIMATOURS CIA. LTDA. la cantidad de \$ 400,00( CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100 ), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FERNANDO RAUL ANDRADE JAYA	136.00
FERNANDO RAUL ANDRADE HENAO	132.00
RICARDO XAVIER ANDRADE HENAO	132.00
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 27 DE JUNIO DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

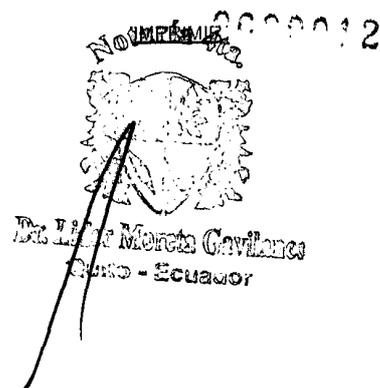
**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA CONDADO

Firma Autorizada

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7443889  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: USHIÑA SHUGULI GERMAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2012 15:41:26

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CALIMATOURS CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

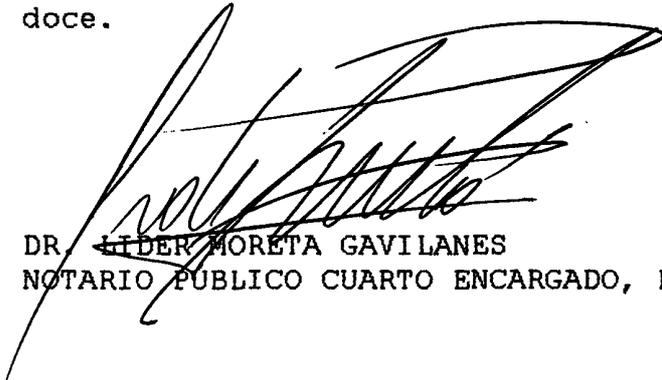
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

HA S...  
17/07/2012

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto (E) del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de julio del año dos mil doce.



DR. ~~LIDER MORETA GAVILANES~~  
NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

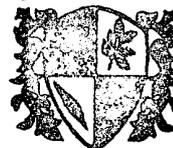


NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

0000013

Notaría 4ta.



**Dr. Líder Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador

**RAZON NOTARIAL DE MARGINACION  
(APROBACION DE CONSTITUCION)**

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la **Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.004662.** DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, RESUELVE, **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CALIMATOURS CIA. LTDA.,** OTORGADA ANTE MI, el miércoles dieciocho de julio del año dos mil doce. **AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA MISMA.** EN QUITO HOY DIA, MARTES DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE



**Dr. Líder Moreta Gavilanes**  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO  
QUITO

0000014



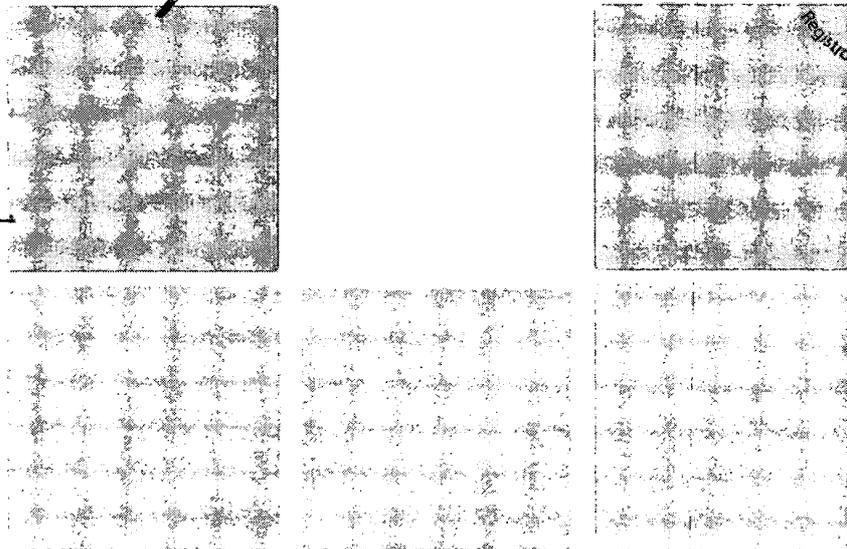
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre del 2.012, bajo el número **3516** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CALIMATOURS CIA.LTDA."**, otorgada el 18 de julio del 2.012, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1997**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37507**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

32577

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000015

Quito, 21 NOV 2012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CALIMATOURS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL